

derse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 20 de noviembre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 072103781-T y con domicilio en calle Joaquín Costa, 25 bajo, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Uno, garantizando la suma total de 651,10 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 915.
Tomo: 2185.
Folio: 101.
Finca número: 24774.
Anotación letra: I.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

39 07 019186312	08 2007 / 08 2007	0111
39 07 019459427	09 2007 / 09 2007	0521
39 08 010418905	10 2007 / 10 2007	0111
39 08 010661203	11 2007 / 11 2007	0521
39 08 012523704	01 2008 / 01 2008	0521

Importe deuda:

—Principal: 1.826,40.
—Recargo: 365,28.
—Intereses: 116,89.
—Costas devengadas: 0,00.
—Costas e intereses presupuestados: 219,17.
—Total: 2.527,74.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 2.527,74 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 3.178,84 y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Santander, 28 de octubre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLÍA EL EMBARGO)

Deudor: Don Xiang Li Ling Chong.

FINCA NÚMERO: 01

—Datos finca urbana:
Descripción finca: Urbana. 25% del pleno dominio.
Número vía: 66.
Tipo vía: Cl.
Nombre vía: Canalejas.
Piso: 5.
Puerta: Derecha.
Código Postal: 39004.
Código Municipal: 39075.
—Datos Registro:
Número Registro: 01.

Número tomo: 2185.

Número libro: 915.

Número folio: 101.

Número finca: 24774.

Santander, 28 de octubre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

08/15981

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 04 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio número 04/60 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Gabino Fernández Blanco, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 21 de julio de 2008 a la prórroga de embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, al no haber sido posible la notificación al copartícipe doña Sara García González, por encontrarse reiteradamente ausente en el domicilio de Santander calle Floranes, 55-4°.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 10 que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 14 de noviembre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

PROVIDENCIA PARA LA PRÓRROGA DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO POR CUATRO AÑOS (TVA-511)

Providencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 032756959-Z (estado civil, en su caso, divorciado), resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cinco, garantizando la suma total de 8.160,93 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 45.
Tomo: 2618.
Folio: 138.
Finca número: 4302.
Anotación letra: A; B; C.

Que no siendo posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los cuatro años desde la anota-

ción registral del embargo de dichas fincas, acuerdo solicitar del señor registrador de la Propiedad de Santander Número Cinco, la prórroga, por un plazo de cuatro años más, de las anotaciones registrales del embargo de las fincas relacionadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

Santander, 21 de julio de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS
(SOBRE LOS QUE SE SOLICITA PRÓRROGA
DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO
POR CUATRO AÑOS)**

Deudor: Fernández Blanco, Gabino.

FINCA NÚMERO: 02

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Mitad indivisa (finca registral número 4302).

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: La Puebla-San Román Llan.

Número vía: 18.

Código Postal: 39012.

Código Municipal: 39075.

—Datos Registro:

Número Registro: 05.

Número tomo: 2618.

Número libro: 45.

Número folio: 138.

Número finca: 4302.

—Descripción ampliada:

Mitad indivisa de:

Urbana: Número nueve: Porción de terreno en el pueblo de San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, en la mies de Cozada y sitio de Navalías, de unos cuatrocientos veinte metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, dentro del cual se encuentra la vivienda unifamiliar o chalet número nueve, totalmente terminada que consta de planta de sótano destinada a uso de garaje y bodega y dos plantas, baja y alta, destinadas a viviendas. En planta de sótano está distribuida en garaje, bodega y aseo; en planta baja: Recibidor, cocina, estar comedor, despacho, aseo y tres porches, y en planta alta, distribuidor y escaleras, baño y cuatro dormitorios, de ellos uno con baño y vestidor. Cada una de las plantas sótano y primera, ocupan setenta metros cuadrados construidos, y la planta baja ocupa ochenta y tres metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados construidos. Todo como una sola finca linda: Al Norte, elemento número diez de esta propiedad horizontal; Sur, elemento número ocho de esta propiedad horizontal; Este, finca particular, y al Oeste, carretera. Cuota. Se le asignó una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de un 10%.

Santander, 21 de julio de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
08/15985

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 04, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 08/761 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Luis Alberto Rodríguez Martínez, por deudas a la Seguridad Social, se procedió

con fecha 29 de julio de 2008 al embargo de bienes, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, al no haber sido posible la notificación al copartícipe-conyuge doña Beatriz Bujan Casanueva, por encontrarse reiteradamente ausente en el domicilio de Santander, calle Tetuán, 55-B-3º.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 17 de noviembre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (IVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0137782810, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 07 017920763	07 2007 / 07 2007	0521
39 07 018887127	08 2007 / 08 2007	0521
39 07 019447000	09 2007 / 09 2007	0521
39 08 010649984	11 2007 / 11 2007	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	955,16	191,04	51,22	10,46	114,62	1.322,50

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

.../...